

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CUALIFICACIÓN Y RECUALIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y DESEMPLEADAS EN EL MARCO DEL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA PARA LAS PROVINCIAS DE TRANSICIÓN JUSTA.

El Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el período 2021-2027 que tiene como objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados, a los trabajadores afectados, y promover una transición socioeconómica equilibrada.

El Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, plasma las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión Europea de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo» y forma parte del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, que ofrece financiación específica en el marco del Mecanismo para una Transición Justa en el contexto de la política de cohesión para abordar los costes sociales, económicos y medioambientales de la transición a una economía circular y climáticamente neutra, en la que las emisiones de gases de efecto invernadero restantes se ven compensadas por absorciones equivalentes. En él se define como objetivo único específico del FTJ hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra en 2050.

Según este Reglamento el FTJ debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática y dicha distribución debe reflejar la capacidad de los Estados miembros para financiar las inversiones necesarias para hacer frente a la misma. Siguiendo el mandato europeo, el Estado español ha elaborado las medidas concretas para el abordaje de las consecuencias medioambientales y socioeconómicas, plasmadas en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 aprobado por la Comisión Europea el 21 de diciembre de 2022 dentro del Programa de Transición Justa de España.

Partiendo del Anexo D del Informe de París 2020 que publicó la Comisión Europea, se identifica a Almería, Cádiz y Córdoba entre las provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, de los Barrios en Cádiz y de Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba. Son territorios, por tanto, que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición de energía y clima.

Los instrumentos de Transición Justa de España 2021-2027 para las provincias señaladas nacen ante la necesidad de revertir los impactos económicos, sociales y ambientales derivados del cierre de la referidas centrales térmicas y de otras instalaciones industriales ya producidos, pero también ante la necesidad de anticiparse al potencial riesgo que existe de nuevos cierres o disminución de actividades industriales ligadas a la transición, como factor de protección ante las nuevas pérdidas de empleo.



Así mismo, el Reglamento (UE) 2021/1060 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, dispone las normas financieras para dichos Fondos, entre los que se incluye el Fondo de Transición Justa (FTJ) y las disposiciones comunes aplicables a éstos, con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la Unión en régimen de gestión compartida.

El Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, constata cómo la industria en la comunidad autónoma de Andalucía es un sector que presenta riesgos asociados a la transformación ecológica, y la importancia de aplicar múltiples medidas para preservar el tejido industrial en las provincias más afectadas por dicha transformación. Manifiesta la necesidad por parte de la Administración de implementar medidas, herramientas y procesos necesarios para la adopción de los instrumentos de concesión de incentivos que permitan mitigar los efectos adversos de la transformación ecológica en las provincias más afectadas, Almería, Cádiz y Córdoba.

En esta línea, afrontando uno de los grandes retos y problemas asociados a esta transformación en su título I, recoge un conjunto de medidas facilitadoras para el desarrollo de ecosistemas industriales, y más concretamente en el capítulo II del mismo, dispone la formación y acreditación de las personas trabajadoras, estableciendo el impulso de planes para la formación y acreditación de las mismas como factor crucial para conseguir el reciclaje profesional de las personas que han perdido su empleo por causa del cierre de las centrales térmicas. Su objetivo es dotar a las personas trabajadoras de nuevas herramientas para los desafíos que conlleva la transición ecológica y digital de la industrias en las provincias de transición justa.

Señala que el órgano directivo central de rango superior competente en materia de formación profesional para el empleo, adoptará medidas o disposiciones necesarias en coordinación con la consejería competente en materia de transición justa, para que se pongan en marcha las correspondientes convocatorias de subvenciones, adecuando una formación para el empleo a las necesidades de cualificación del sistema productivo en las provincias de transición justa. En su artículo 13.4 se marca que el alcance, destinatarios y ámbito territorial de dichas convocatorias se determinarán teniendo en consideración las propuestas adoptadas por la Comisión de Planificación y Seguimiento, regulada en el artículo 17 de dicho Decreto.

Las acciones formativas objeto de estas subvenciones se encuadran dentro del marco normativo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Esta ley contempla como objeto del Sistema de Formación Profesional un régimen de formación y acompañamiento a profesionales que sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida. La misma intenta dar respuesta, también, a las competencias demandadas por el mundo laboral, contribuyendo a la generación de empleo y al aumento de la productividad laboral.



| | | | |
|-------------------------|--|------------|------------|
| BEATRIZ BARRANCO MONTES | | 21/02/2025 | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN | | | |

Asimismo, se circunscriben a la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y su normativa de desarrollo que establecen las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, así como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de formación previstos en ella.

La presente orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional dentro del plan de transición justa, siendo su finalidad la formación profesional del colectivo específico al que se dirige este plan. Para ello, se requiere de la concurrencia de entidades con centros autorizados o inscritos que puedan impartir la misma, en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, Ley 30/2015 de 9 de septiembre y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, todo ello en los términos y condiciones que se establezcan para cada convocatoria, además deberán tener en cuenta, al menos, los sectores productivos, y las especialidades formativas prioritarias objeto del plan en las provincias destinatarias.

En general, el pago de la subvención se realiza con carácter anticipado del 50% del importe de la subvención, si bien este anticipo podrá ser hasta del 100% en el caso de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, o de hasta el 70% cuando así lo determine el Consejo de Gobierno, por existir razones de interés público, social, económico o humanitario, de conformidad con la excepción a la regla general de abono de las subvenciones, cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, recogida en la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Estas subvenciones públicas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que son subvenciones para la ejecución de acciones de Formación Profesional dirigida a personas trabajadoras desempleadas u ocupadas que de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C262/01), no se consideran que constituyan ayudas estatales. Toda vez que las entidades subvencionadas no reciben contraprestación alguna del alumnado participante, las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a este colectivo, finalidad última de las mismas.

Tomando en consideración el objeto de estas subvenciones, la naturaleza de las entidades beneficiarias de las mismas, el régimen elegido para la concesión de éstas ha sido el de concurrencia competitiva, siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes y la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 2.2 a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Así mismo, en base al párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, estas bases se acogen a la Orden 20 de diciembre de 2019,



por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normativa vigente de general aplicación.

Se prevé que la financiación y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en base a Informe técnico “Obtención del baremo de costes unitarios de las acciones de formación profesional para el empleo de la Junta de Andalucía” realizado conforme a criterios objetivos que atienden, entre otros aspectos, a los valores medios de mercado de los distintos componentes de los costes de la actividad formativa, en función de la especialidad formativa y de la modalidad de impartición.

La gestión de estas subvenciones se realiza de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública. En este sentido, la elaboración de esta orden se encuentra justificada por razón del interés general, la aprobación de la presente orden se justifica en la necesidad de optimizar las competencias profesionales de personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para aumentar y adaptar su cualificación profesional, de forma que mejoren sus condiciones de empleabilidad que han sido afectadas por las repercusiones sociales y laborales de la transición ecológica, facilitando, de este modo, su posterior contratación y contribuyendo, además, a una óptima adaptación a los nuevos sectores productivos.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, esta orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía. Esta regulación introduce sólo los elementos necesarios para



| | | | |
|-------------------------|--|------------|------------|
| BEATRIZ BARRANCO MONTES | | 21/02/2025 | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | | | |

la salvaguardia del interés público en este momento, como se puede constatar por su alineación con los instrumentos que emanan de la propia Unión Europea, dirigiéndose esta orden a la aplicación del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, en las provincias de transición justa, respondiendo de esta manera a la finalidad única de mitigar los efectos adversos de la transición climática.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto ajuste con el conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable, especialmente enmarcado en la normativa europea que regula el FTJ. Por todo lo anterior, se ejerce la iniciativa normativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico generando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del colectivo al que va destinado. En este sentido, esta orden se enmarca adecuadamente en el reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Esta orden cumple con el principio de transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y documentos propios de su proceso de elaboración, que definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación.

En aplicación del principio de eficiencia y atendiendo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favorecer el crecimiento económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Constitución Española. Este principio se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y no añade requisitos y obligaciones adicionales que las propiamente establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de género, considerando que entre los objetivos del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 se encuentra «garantizar un aprovechamiento igualitario de las oportunidades: género, colectivos vulnerables, mundo rural».

Con respecto al procedimiento de elaboración de esta disposición, dada la urgencia y necesidad de la elaboración de las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, en aras a conseguir los objetivos perseguidos por el Fondo Europeo de Transición Justa en las sendas y plazos previstos, se declara su tramitación urgente, de acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024 de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025 y en base a los artículos 2.2, 5 y 6 del Decreto ley 3/2021 de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



| | | | |
|-------------------------|--|------------|------------|
| BEATRIZ BARRANCO MONTES | | 21/02/2025 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | | | |

El presente acuerdo de tramitación de urgencia en relación con el citado procedimiento viene motivado por la oportunidad de ejecutar dichas subvenciones dentro del ejercicio presupuestario corriente y la dificultad que ello supone teniendo en consideración tanto las fechas de aprobación de la convocatoria y su publicación como el elevado número de solicitudes que podrán presentarse.

Con este acuerdo se garantiza la resolución en plazo de convocatoria, de especial relevancia social e interés público considerando que la finalidad de esta subvención es contribuir al impulso de una formación que responda a las necesidades del mercado laboral para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas afectadas por el cierre de las centrales térmicas de carbón contribuyendo a dotarlas de las herramientas necesarias para una readaptación óptima al mercado laboral.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en los artículos 44.2, 45 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, examinada la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, con el visto bueno de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, y en el uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo al amparo del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías así como de las facultades conferidas en el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para el Proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el marco del fondo de transición justa para las provincias de transición justa.

SEGUNDO.- Declarar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración, así como el despacho prioritario de esta disposición, financiada en el marco del Fondo de Transición Justa, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO,
EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes



| | | | |
|-------------------------|--|------------|------------|
| BEATRIZ BARRANCO MONTES | | 21/02/2025 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | | | |